



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en los casos establecidos por la ley para proteger derechos de terceros, el orden público o la moral. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta que pueda limitar el ejercicio de este derecho, como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde 1995 considera que, las llamadas "leyes de desacato" no son compatibles con el marco normativo convencional que deja claro que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser restringido sin justificación adecuada y específica. En su *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la CIDH describe este tipo de leyes como una *clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales*¹, ya que imponen una protección desproporcionada al honor de los funcionarios públicos en detrimento del derecho de la ciudadanía a criticar las acciones gubernamentales. Esta protección excesiva de las personas servidoras públicas, según la CIDH, tiene un efecto inhibitorio sobre el debate público, lo que impide la pluralidad de ideas y atenta contra los principios democráticos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones que, las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariedades en su aplicación. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Corte determinó que, cuando su redacción es ambigua y deja a la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos la determinación de lo que constituye un ultraje se contravienen los principios seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad; al considerar que, al no precisar de manera clara qué comportamientos son considerados como ultrajes, se abre la puerta a que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Esta postura ha sido reiterada en varios precedentes, entre los que destaca el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, donde la Corte se pronunció sobre la inconstitucionalidad del delito de "ultrajes a la autoridad" contenido en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal; el Amparo Directo en Revisión 6/2023, en el que se reafirmó que los funcionarios públicos, debido a su posición en el ejercicio del poder, están sujetos a un

¹ CIDH. Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, págs. 197-212. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12042.pdf>.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

mayor escrutinio y que las leyes penales no deben utilizarse para limitar las críticas hacia ellos, a menos que se demuestre de manera clara y precisa que dichas expresiones implican un peligro real e inminente para el orden público.

Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es una "piedra angular" en la existencia de una sociedad democrática, y que toda restricción a este derecho debe estar justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales, como la seguridad o el orden público. Sin embargo, en el caso del delito de ultraje, la Corte concluyó que no existía una justificación suficiente para restringir la libertad de expresión en los términos en que lo hacía el Código Penal del Distrito Federal, ya que la crítica y el debate sobre el desempeño de los funcionarios públicos son elementos necesarios en un sistema democrático.

Finalmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 ante la SCJN se argumentó que este tipo penal restringía de manera desproporcionada el derecho a criticar a funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad en la definición de los delitos y la excesiva protección a los funcionarios públicos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, considera el Objetivo T.6, el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia. En particular, la Estrategia T.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida, como la que implica el tipo penal de ultrajes.

Además, la línea de acción T.6.1.10, que impulsa la modernización y actualización de la tipificación de delitos, subraya la necesidad de ajustar las normas penales a la realidad social actual. En este sentido, el delito de ultrajes es anacrónico y no responde a las demandas de una sociedad que valora la libertad de expresión y el escrutinio público hacia sus autoridades.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México prevé el delito de ultraje de la siguiente manera:

"Artículo 126.- Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.

Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Artículo 127.- A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa."

En este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal de la entidad para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidoras públicas, por lo que se propone derogar el tipo penal de ultraje por considerarse contrario tanto al orden constitucional como al convencional al vulnerar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

Por lo tanto, su derogación es necesaria para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, la protección de las garantías constitucionales y la adecuación de la legislación local a los principios democráticos y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

Derogado

Artículo 126.- Derogado.

Artículo 127.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL
TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

